

● Consulta de gestión patrimonial



«Consulta de gestión patrimonial» es una sección dedicada a contestar preguntas que el farmacéutico se plantea diariamente sobre la gestión de su patrimonio

Responde: **Félix Ángel Fernández Lucas**
Subdirector general de Farmaconsulting Transacciones

Baja maternal y vacaciones
Una de mis empleadas está de baja maternal, y he oído que, en casos de maternidad o lactancia, las vacaciones quedan en suspenso hasta el final de la baja. ¿Es eso cierto?

D.T. (Lugo)

Respuesta

Efectivamente, el Estatuto de los Trabajadores dispone que, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión.

Esta reserva del periodo de vacaciones a favor de la trabajadora se mantiene incluso aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Impuesto de Actos Jurídicos Documentados
Al comprar mi farmacia, la gestoría del banco se encargó de todos los trámites. Ahora Hacienda me reclama el abono de la cuota del «Impuesto de Actos Jurídicos Documentados» por la compra, que no se declaró. ¿Puedo reclamar a la gestoría?

T.D. (Madrid)

Respuesta

Desde hace algún tiempo, en su comunidad autónoma se está produciendo este tipo de reclamación de la hacienda autonómica, reclamando las cuotas correspondientes a la compra de la oficina de farmacia por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el apartado de A.J.D.


Efectivamente, son las gestorías de los bancos quienes se encargan de atender estos trámites, pero lo habitual es, precisamente, que no se abone cantidad alguna por el citado concepto de Actos Jurídicos Documentados, salvo en la parte correspondiente al otorgamiento de las hipotecas mobiliarias.

Respecto a la obligación de abono o no de ese impuesto, nosotros estamos de acuerdo con su gestoría: no consideramos que proceda el impuesto, ya que no se da uno de los tres requisitos que previene la Ley para que sea aplicable, que son: primero, que se trate de una escritura notarial; segundo, que tenga un objeto valuable, y tercero, que sea inscribible en un registro público. Es opinión mayoritaria entre los juristas que este tercer requisito no se da, al no considerar al Registro de Bienes Muebles como un verdadero registro de titularidades, y hay sentencias que avalan esta postura.

Lo que le recomendamos es que ponga el asunto en manos de sus asesores, o de la propia gestoría del banco, y recurra contra la reclamación de Hacienda.



ENVÍENOS SU CONSULTA

 e-mail: consultasef@edicionesmayo.es